

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 8 de Agosto de 1940 por la que se modifica la Legislación vigente sobre Reclutamiento.

Las necesidades crecientes de personal en la guerra moderna obligan a modificar la legislación vigente sobre Reclutamiento, para aumentar la duración del servicio militar y del servicio en filas, muy inferiores, en la actualidad, al tipo medio adoptado por todas las naciones.

Los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas serán, en lo sucesivo, únicamente concedidos a los que acrediten tener determinada instrucción premilitar.

Se modifica, asimismo, el reclutamiento de la Oficialidad y Clases de Complemento, por la necesidad de disponer de un elevado número, convenientemente preparados para su misión, lo que obliga a obtenerlos con preferencia en las Universidades, Escuelas Técnicas y demás Centros de Enseñanza Superior.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El alistamiento anual comprenderá a todos los españoles o naturalizados en España, cualquiera que sea su estado o condición, que hayan cumplido en el año anterior la edad de veinte años.

Cuando circunstancias extraordinarias lo aconsejen, el Gobierno queda autorizado para adelantar la fecha del alistamiento del reemplazo anual, así como para reducir los plazos fijados para las diversas operaciones de reclutamiento, determinándose la fecha que para cada una de ellas se marque.

Artículo segundo.—El contingente anual estará constituido por todos los mozos que, en el respectivo año, hayan sido declarados útiles para todo servicio, y los de reemplazos anteriores procedentes de revisiones que por haber desaparecido las causas que motivaron su clasificación provisional, deben incorporarse a filas. Dichos contingentes nutrirán las filas de los Ejércitos de

Tierra y Aire y de la Infantería de Marina.

Artículo tercero.—Situaciones Militares:

El servicio militar, contado a partir del ingreso en Caja, durará veinticuatro años, distribuidos en la forma siguiente:

Primero.—Reclutas en Caja (plazo variable).

Segundo.—Servicio en filas (dos años).

Tercero.—Reserva (resto hasta cumplir los veinticuatro años de servicio).

En caso de que las circunstancias lo exijan, el Gobierno está autorizado para diferir el pase a la situación de reserva, así como para llamar a filas a los que se encuentren en esta situación militar, en la forma que determine el Reglamento de Movilización.

Artículo cuarto.—Los individuos sujetos al servicio militar, no podrán contraer matrimonio desde su ingreso en filas, hasta su pase a la situación de reserva.

Artículo quinto.—Exclusiones del servicio militar:

Se procederá a revisar el Cuadro de Inutilidades anexo al Decreto-ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de veintinueve de Marzo de mil novecientos veinticuatro y el aprobado por Decreto-ley de veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete (*Boletín Oficial* número doscientos ochenta y siete), para que sea aplicado el reemplazo de mil novecientos cuarenta y dos y sucesivos.

Artículo sexto.—Los mozos clasificados «separados temporalmente del contingente» por estar sufriendo condena que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad, si son puestos en libertad antes de cumplir la edad de treinta años y han observado buena conducta, serán destinados a los Cuerpos del Ejército de Tierra y Aire que les corresponda. Los que sean puestos en libertad después de haber cumplido la edad de treinta años, que hayan observado mala conducta, serán destinados a Batallones disciplinarios o de Trabajadores.

Artículo séptimo.—Los clasificados definitivamente «aptos exclusivamente para servicios auxiliares» o «separados del contingente» con prórroga de incorporación a filas de primera clase que carezcan de instrucción militar, causarán baja en las Cajas de Recluta y alta en los Centros de Movilización, en los que permanecerán hasta cumplir veinticuatro años de servicio, contados desde su ingreso en Caja. Serán movilizados con el reemplazo de su alistamiento y destinados a las Unidades del Ejército o servicios militarizados en modo compatible con sus aptitudes físicas, y en la forma que determine el Reglamento de Movilización.

Artículo octavo.—Juntas de Clasificación y Revisión:

En cada Caja de Recluta existirá una Junta de Clasificación y Revisión, constituida por un Presidente, dos Vocales militares, dos Vocales médicos, un Secretario y un Representante nombrado por el Ayuntamiento, cuyas operaciones se revisan (este último con voz pero sin voto). Estos cargos serán ejercidos por Jefe y Oficiales destinados en los Centros de Movilización, si sus plantillas orgánicas lo permiten, agregándoles, en caso contrario el personal militar que se considere necesario para asegurar su regular funcionamiento.

Artículo noveno.—Distribución del contingente anual:

Todos los mozos ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo Servicio» serán destinados a Cuerpo en la fecha que se designe por el Ministerio del Ejército, teniendo en cuenta la instrucción premilitar recibida y las conveniencias y necesidades de las Unidades armadas.

Artículo décimo.—Voluntariado:

Se admitirán soldados voluntarios, sin premio, como actualmente, si bien por el plazo mínimo de tres años, no pudiendo, hasta cumplirlo rescindir por causa alguna el compromiso contraído.

Además, una vez terminado por los voluntarios dicho plazo y cumplido por los procedentes de reclu-

tamiento los dos años de servicio en filas, podrán los soldados y cabos de una y otra procedencia, solicitar y obtener reenganches por periodos de dos años hasta su ascenso a Sargento o retiro, percibiendo los pluses de reenganche que fijan las disposiciones vigentes o que, en lo sucesivo se establezcan.

Los voluntarios y los procedentes de reclutamiento a quienes se haya concedido reenganche, desempeñarán los cometidos de especialistas de las Unidades armadas, y no podrán desempeñar destinos que les separe de filas. El número de reenganchados en filas con derecho a percibir plus, será fijado en relación con las plantillas y cometidos especialistas asignados a los diferentes Cuerpos y Servicios.

Artículo undécimo.—Reducción del tiempo de servicio en filas:

Los hombres que constituyen el contingente anual de cada reemplazo, serán clasificados en los tres grupos siguientes:

Primero. Sin instrucción premilitar.

Segundo. Con instrucción premilitar elemental.

Tercero. Los que cursen estudios en Universidades, Escuelas Técnicas y demás Centros Oficiales de Enseñanza Superior, que hayan recibido en ellos instrucción premilitar superior.

Los comprendidos en el primer caso, permanecerán normalmente dos años en filas, y una vez cumplidos dieciocho meses de servicio, podrán disfrutar licencias temporales o ilimitadas, siempre que las conveniencias y necesidades del servicio lo permitan.

Los comprendidos en el segundo caso, permanecerán normalmente dieciocho meses en filas, que podrán ser reducidos a doce cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Los comprendidos en el caso tercero, recibirán, durante su permanencia en filas, instrucción militar apropiada para integrar la Oficialidad de Complemento, permaneciendo normalmente doce meses en fi-

las, distribuidos en los períodos que se determine.

En el Reglamento se fijarán las materias que han de comprender la instrucción premilitar elemental y superior, así como la cultura general, títulos académicos y profesionales que se han de acreditar para estar comprendido en cada grupo.

Artículo duodécimo.—Oficialidad y clases de complemento:

En lo sucesivo, la Oficialidad de Complemento, se reclutará en la forma siguiente:

Primero. Con los jóvenes que al cumplir la edad para ingreso en filas, cursen estudios en las Universidades, Escuelas Técnicas, y demás Centros de Enseñanza Oficial Superior, que hayan recibido en ellos la instrucción primilitar que se determine.

Segundo. Con los procedentes del voluntariado y reclutamiento forzoso que posean determinada cultura profesional o técnica y acrediten durante su permanencia en filas, las aptitudes necesarias y gran espíritu militar.

Tercero. Con los Jefes y Oficiales de todas las Armas y Cuerpo del Ejército de Tierra, separados del servicio militar activo, que no hayan cumplido la edad de cuarenta y cinco años, siempre que su baja en el Ejército, no haya sido causada por Tribunal de Honor o como consecuencia de expediente judicial.

Los comprendidos en el primer caso, que alcancen la edad para el servicio militar sin haber terminado sus estudios, retrasarán su incorporación a filas en tiempo de paz hasta el término de los mismos, para lo cual se les concederá prórroga de incorporación por tantos años sucesivos cuantos le falten para el término de sus estudios. Caso de pérdida de curso, podrá concedérseles dos prórrogas extraordinarias.

Una vez terminada la carrera y y confirmada durante examen (ante un Tribunal Militar) la instrucción premilitar que determine el Reglamento, ingresarán en el Ejército como Sargentos de Complemento.

En este empleo practicarán durante cuatro meses consecutivos de su primer año de servicio en filas; y, al término de ellos, acreditando mediante examen la aptitud necesaria, podrán ser ascendidos a Alféreces de Complemento.

Tanto los Alféreces de Complemento, como los que continúen con el empleo de Sargentos de Complemento, volverán a filas en el segundo año de servicio para practicar el tiempo que reglamentariamente se determine, según previene el artículo tercero de la Ley de dos de Julio, referente a organización de las Milicias.

Los comprendidos en el caso segundo que soliciten y se les conceda ser nombrados aspirantes a Oficial de Complemento, se someterán durante su permanencia en filas a los planes de estudios y prácticas que oportunamente se fijen con sujeción a las siguientes normas:

Los soldados que tengan concedida la reducción del tiempo de servicio en filas a dieciocho meses, podrán solicitar, cuando lleven tres meses de servicio, ser nombrados aspirantes a Oficial de Complemento.

Los admitidos cursarán el plan de estudios y efectuarán las prácticas que oportunamente se fijen para ser promovidos mediante examen a los sucesivos empleos de Complemento, y, obtenido el de Alférez, serán licenciados.

Los Cabos procedentes de reclutamiento forzoso, con un año de servicio en filas y los procedentes del voluntariado con dos años de servicio, que por sus condiciones de cultura, espíritu militar y adhesión a la Causa Nacional soliciten y se les considere por la Junta de Jefes del Cuerpo a que pertenezcan, acreedores al ingreso en la Oficialidad de Complemento y acrediten, además, mediante examen, aptitud para el empleo de Sargento, practicarán este empleo durante seis meses. Terminados éstos y demostrada aptitud mediante examen para ingreso en la Oficialidad de Complemento, serán licenciados.

Antes de proponer la concesión del empleo de Alférez de Complemento es condición precisa que se reúna la Junta de Jefes del Cuerpo, presidida por el Jefe del mismo, y asista a ella el Capitán de la unidad en que prestó servicios el propuesto. Esta Junta examinará si por sus aptitudes militares se le considera acreedor al empleo, decidiendo en definitiva el Jefe del Cuerpo.

Artículo décimotercero.—El Reglamento para la ejecución de esta Ley determinará las condiciones y circunstancias precisas para los ascensos sucesivos de la Oficialidad de Complemento.

Los oficiales de Complemento quedarán obligados a incorporarse a filas en períodos de maniobras, mientras estén sujetos al servicio militar, un mes cada cinco años, para conservar la aptitud y practicar el mando de su empleo.

Artículo décimocuarto.—Los oficiales y clases de Complemento, mientras se encuentren en situación de servicio en filas y practiquen los cometidos propios de su empleo, percibirán el haber de soldado.

Los oficiales y clases de Complemento en situación de reserva que, con carácter voluntario o forzoso presten servicio en filas, percibirán los sueldos que se tengan consig-

nados en presupuesto para este personal.

Artículo décimoquinto.—Los Suboficiales de Complemento se reclutarán entre:

Primero. Los aspirantes a oficiales de Complemento licenciados que hayan superado el examen de aptitud para ingreso en dicha Escala y no hayan obtenido el ascenso oficial.

Segundo. Los que hayan sido licenciados sin sufrir examen de aptitud para oficial de Complemento o hayan sido desaprobados.

Tercero. Los soldados, cabos, cabos primeros y Sargentos licenciados, procedentes de reclutamiento forzoso y voluntariado, separados de filas, que se encuentren en la situación de reserva y que durante el servicio militar hayan demostrado aptitud para el empleo inmediato y hayan sido propuestos para ello por el Jefe de la Unidad en que prestaron servicio.

Artículo décimosexto.—Licencias:

El Gobierno podrá conceder licencias temporales o ilimitadas a los procedentes de reclutamiento forzoso que cuenten dieciocho meses de servicio activo.

Artículo décimoséptimo.—Por el Ministro del Ejército se dispondrá la confección de un nuevo texto refundido del actual Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en el que se pongan en ejecución los preceptos establecidos por esta Ley.

Disposición transitoria.—Esta Ley se empezará a aplicar con el reemplazo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada en el Pardo a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

B. O. E. 235.—25 Agosto

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR Núm. 162

La Delegación Nacional de Pelota Vasca, en escrito de fecha 22 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Las Autoridades políticas españolas, presididas por el ilustre y heroico General Moscardó, quieren dedicar atención especial a este deporte tan genuinamente español, de características racionales inconfundibles, no superado por ningún otro como el ejercicio físico completo y colocarlo en el sitio de preferencia que le corresponde.

Esta Federación al secundar tan laudables anhelos, cree imprescindible investigar y realizar como medida inicial una estadística completa de los Frontones existentes, catalogándolos en sus tres aspectos, Frontones de empresa, Frontones

municipales y Frontones de aficionados o particulares. Esta estadística, a parte de sus ventajas para la mejor movilización de la afición con la Organización adecuada, ha de servirnos igualmente para reivindicar para nuestra Patria el Organismo Internacional correspondiente, cuya consecución reportaría grandes bienes».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los señores Alcaldes me comuniquen en el plazo de ocho días los Frontones que existen en sus localidades respectivas.

Palencia 24 de Agosto de 1940.

El Gobernador civil,  
*Fernando Martí Alvaro*

### CIRCULAR Núm. 163

Por la presente ordeno a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, recaben de las Juntas Vecinales de sus respectivos términos municipales, y remitan a este Gobierno relación de los componentes de dichas Juntas Vecinales, con expresión de la edad, profesión que ejerce, cargo que desempeña dentro de la Junta, filiación política, fecha del nombramiento y Autoridad que les designó.

Palencia 23 de Agosto de 1940.

El Gobernador Civil,  
*Fernando Martí Alvaro*

## Administración Provincial

### Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia

#### ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente provisional de Infantería y Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia y su provincia.

Por el presente hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid de fecha 1.º de Agosto de 1940, se instruye expediente contra los siguientes inculpados:

Emiliano Ruiz García, de 33 años, soltero, natural de Valoria y vecino de Porquera, de profesión jornalero.

Avelino Ruiz Ramírez, de 45 años de edad, natural y vecino de Barruelo, de profesión minero y cuyo estado civil se desconoce; cuyos expedientes se tramitan y siguen por el Juzgado instructor de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a éstos pertenecientes, en su poder o en el de terceros, debiendo prestar dichas declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del

elclarante, los cuales las remitirán a éste en el mismo día que las reciban; y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la

tramitación y fallo del expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de Responsabili-

dades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Dado en Palencia a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta.—*Manuel Grande Covián*.— El Secretario, *José García Sagullo*.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

## Distrito de Palencia

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, se ha servido aprobar con fecha 17 de Agosto de 1940, los trabajos de demarcación de los registros de yeso nombrados como a continuación se detallan, y ordenar se notifique a los interesados para que en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Minería, se presente en la Jefatura de Minas del Distrito, el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias demarcadas y estampación del sello en el título de propiedad.

Lo que de orden de la mencionada Autoridad se hace esta publicación para conocimiento de los interesados, surtiendo los mismos efectos que la notificación personal para aquéllos que no tengan representación legal en la capital.

Palencia 17 de Agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, P. A., *Arturo Almazán*.

Nombre del registro	Mineral	Número	PROPIETARIO	Vecindad	Pertene- ncias demarcadas	DERECHOS		TOTAL Pesetas
						Título	Superficie	
Sorpresa	Yeso	2.685	Abilio Valdeolmillos	Tariego	10	150	15	165
Lo inesperado	Idem	2.686	Cándido Casero	Hornillos	37	150	40,50	190,50
Lo que no se esperaba	Idem	2.688	Pascual M. Giménez	Dueñas	15	150	22,50	172,50
El Mueso	Idem	2.690	Ayuntamiento	Torquemada	40	150	60	210

### Agencia Ejecutiva del Pósito de Amusco

EDICTO

#### Concepto préstamo del Pósito

Don Hipólito Merino Marlasca, Agente Ejecutivo del Pósito, del Ayuntamiento de Amusco.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por préstamos del Pósito del Ayuntamiento de Amusco, se ha dictado con fecha 16 de Mayo del año 1940 la siguiente:

*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor sus descubiertos comprendido en las diligencias de embargo y en la anotación preventiva de embargos del Registro de la Propiedad, sus descubiertos con el Pósito del Ayuntamiento de Amusco, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 9 de Septiembre de 1940 y hora de las doce de su mañana, en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de Edictos en la casa Consistorial y sitios de costumbre.

Lo que hago público para general conocimiento por medio del presente anuncio, advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 de dicho Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y cuya enajenación se ha de proce-

der, son los expresados en la presente relación.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal débito, recargo, gastos y costas del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse y no exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido que se ingresará en las arcas del Pósito Municipal.

Amusco 23 de Agosto de 1940.—El Agente Ejecutivo, *Hipólito Merino*.

Deudor: Pablo Rojas Rojas; una tierra al pago de Escobares que linda Norte Obdulia Rojas, Sur Felipe Bregón, Este Mariano Santoyo y Oeste Elisa Chico, valorada en 180 pesetas.

Otra tierra al pago de Prado Cantoral de cabida 2 hectáreas, 20'42 áreas, que linda Norte camino de Amusco a Rivas, Sur María

Josefa Castilla, Este camino de Amusco a Santa-Cruz y Oeste Maura Rojas Fernández, en pesetas 4.231'32.

Otra tierra al pago de Cotarro Soteruelo de cabida 21'32 áreas, linda Norte Prudenciano Valbuena, Sur Leandro Gómez, Este camino de la Vaquera y Oeste carretera de Madrid a Santander, en 247'32.

Otra tierra al pago de Mundinos, de cabida 64'66 áreas, linda Norte Domingo Dónis, Sur camino, Este Toófila de la Pinta y Oeste Porfirio Brágimo, en 336'66.

Otra tierra al pago de la Atalaya, de cabida 41'42 áreas, linda Norte arroyo, Sur Daniel Tamayo, Este Lucio Tamayo y Oeste Maura Rojas, en 364'66.

Otra tierra al pago de Carralbal, de cabida 20'34 áreas, linda Norte Isabel Rey, Sur Manuel Brágimo, Este Manuel Linacero y Oeste Román Hoyos, en 103'32.

Otra tierra al pago de Almidonera, de cabida 2'58 áreas, que linda Norte camino, Sur camino, Este Diodoro Román y Oeste camino, en 6'92.

Otra tierra al pago del Potro, de cabida 1 hectárea, 21'48 áreas, que linda Norte se ignora, Sur se ignora, Este Maura Rojas y Oeste Aroyo y Emilio de la Plaza y Filomena Santoyo, en 210.

### Administración de Justicia

Núm. 412

#### Cervera de Pisuerga

Don Jacinto Roscales Gutiérrez, Juez municipal suplente de esta Villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que declarado vacante por la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, el cargo de

Juez municipal de Santibáñez de la Peña, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que cuantas personas aspiren a desempeñar dicho cargo, presenten en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado de Cervera de Pisuerga, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de esta inserción, la solicitud con los comprobantes de méritos y condiciones que aleguen, según dispone la Ley de 8 de Mayo de 1938, en relación con la de Justicia municipal; y se previene que las personas pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, están exentas del requisito de residencia en la localidad donde se produjo y se pretende cubrir la vacante, según Orden del Ministerio de Justicia de 3 de Octubre del pasado año.

Dado en Cervera de Pisuerga a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta.—*Jacinto Roscales*.—El Secretario, P. H., *Teodoro González*.

Núm. 413

#### Baltanás

Don Juan Velasco Solórzano, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente, hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número trece del año mil novecientos treinta y ocho, sobre hurto, contra Prudencio Alvaro Benito, se acordó sacar a pública y segunda subasta, por término de ocho días, con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, los muebles que después se indicarán, embargados a dicho procesado y depositados en poder de don Marcos Hernando, vecino de Aranzo de Miel, partido judicial de Salas de los Infantes (Burgos), con objeto de satisfacer el importe de costas de expresada causa: señalándose para celebrar el remate el día diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta, a las diez y media de la mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos de aludido tipo.

#### Bienes que se subastan

Seis taburetes de pino en buen uso, tasados en 3 pesetas cada uno.

Un arca grande de pino para ropa, sin cerradura, en buen uso, tasada en 30 pesetas.

Otra arca mediana de pino, en buen uso, sin cerradura, tasada en 20 pesetas.

Un baul de pino sin chapar, en

buen uso, con cerradura, tasado en 30 pesetas.

Una mesa de pino grande, cuadrada, con cajón, todo en buen uso, tasada en 30 pesetas.

Dado en Baltanás a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta.—*Juan Velasco*.—El Secretario judicial, *José M.ª Vigil Covián*.

### Administración Municipal

#### Capillas

EDICTO

*Venta de un solar.—Pliego de condiciones*

1.º Es objeto de subasta la venta de un solar propiedad de este Municipio en la calle del Arco, el cual tiene una superficie de 24 metros cuadrados, valorado en setenta y cinco pesetas, que servirá de base a la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación.

2.º La subasta se celebrará por pujas a la llana, no admitiéndose puja menor a una peseta.

3.º Que ésta tendrá lugar en la casa Consistorial el día 2 de Septiembre próximo, empezando a las diez hasta las diez y cuarto, ante la mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue que actuará de Presidente y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación, dando fé del acto el Secretario de la misma.

4.º Para tomar parte en la subasta, será indispensable consignar en metálico ante la mesa en concepto de fianza provisional el 5 por 100 del tipo de tasación, quedando obligado el que resulte adjudicatario a constituir fianza definitiva por el 10 por 100 del remate hasta tanto abone el total importe.

5.º Si hubiere dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación durante cinco minutos entre sus autores, y si terminado el plazo subsistiera igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional.

6.º El pago se efectuará contra certificación expedida por el señor Secretario y visada por el señor Alcalde.

Capillas 21 de Agosto de 1940.—El Alcalde, *Lucidio Blanco*.

#### Vertavillo

EDICTO

Se saca a concurso el suministro de energía eléctrica, para el alumbrado público de esta población, cumpliendo el acuerdo tomado por este Ayuntamiento, y por un plazo de cinco años.

El concesionario, vendrá obliga-

do a suministrar fluido para 28 lámparas de 15 vatios, por lo que este Ayuntamiento abonará la cantidad de 1.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, libres de todo impuesto; siendo a su vez requisito indispensable para poder tomar parte en este concurso, que los solicitantes se comprometan al suministro de energía de corriente alterna.

El plazo para poder tomar parte será el de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, dentro de cuyo plazo los solicitantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría municipal, con sujeción al pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en dicha oficina, y pasado dicho plazo se procederá a su adjudicación.

Vertavillo 19 de Agosto de 1940.—El Alcalde, *Francisco García*.

#### Antigüedad

Don Fabriciano Barcenilla Mena, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa de Antigüedad.

Hago saber: Que formados y aprobados el repartimiento por el aprovechamiento de pastos, correspondiente al segundo semestre del año actual y la lista cobratoria del aprovechamiento de labor y siembra por el canon o renta correspondiente al año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna por justa que sea.

Antigüedad 23 de Agosto de 1940.—*Fabriciano Barcenilla*.

#### Baños de Cerrato

Ignorándose el paradero de los mozos Ataulfo Rodríguez Jiménez, hijo de Ildelfonsa y Eliodora y de Florentino Martín Álvarez, hijo de Nazario y Vicente, ambos del reemplazo de 1938 de este Ayuntamiento, a los que no se han podido notificar personalmente para que se presenten ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia a sufrir la revisión ordenada por el Ministerio de la Guerra, se les advierte, así como a sus padres, tutores, familiares o personas de quienes dependan, que de no comparecer por sí o representante ante este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, serán declarados prófugos.

Venta de Baños 22 de Agosto de 1940.—El Alcalde, *A. Martínez*.

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### Exacciones municipales

Baños de Cerrato.  
Población de Cerrato.

Proyecto de presupuesto 1941  
Población de Cerrato.

Suplemento de crédito  
Villamoronta.

Fijadas las cuentas municipales  
Villaluenga de la Vega.—1939.

Aprobadas definitivamente las  
cuentas municipales  
Saldaña.—1937 y 1938.

## Diputación Provincial de Palencia

## Intervención

### Presupuesto del ejercicio de 1940

#### BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Julio de 1940

TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
Propiedades y Derechos.....	3.774.779 25	"	3.774.779 25	"
Valores indeptos. Presupuesto.	"	3.774.779 25	"	3.774.779 25
Presupuesto.....	2.904.471 68	4.792.369 73	"	1.887.898 05
<b>INGRESOS</b>				
Cap. 1.º Rentas.....	48.656 03	9.436 75	39.219 28	"
» 3.º Subvenciones.....	546.880 20	246.132 18	300.748 02	"
» 5.º Eventuales.....	3.500 »	1.790 87	1.709 13	"
» 7.º Derechos y tasas.....	108.340 »	85.217 20	23.122 80	"
» 8.º Arbitrios provinciales.	10.300 »	2.399 25	7.900 75	"
» 9.º Impuestos del Estado.	720.000 »	15.880 20	704.119 80	"
» 10 Cesiones municipales.	602.424 »	250.842 »	351.582 »	"
» 11 Recargos provinciales.	220.374 »	111.300 »	109.074 »	"
» 12 Traspaso de obras.....	150.000 »	"	150.000 »	"
» 17 Reintegros.....	75.180 »	1.548 62	73.631 38	"
» 19 Resultas.....	2.306.715 50	1.723.838 88	582.876 62	"
<b>GASTOS</b>				
Cap. 1.º Obligaciones generales	195.652 76	253.120 72	"	57.467 96
» 2.º Representación prov..	6.608 41	14.500 »	"	7.891 59
» 5.º Gastos de recaudación.	10.755 94	115.000 »	"	104.244 06
» 6.º Personal y material....	164.754 02	352.768 39	"	188.014 37
» 7.º Salubridad e higiene....	"	10.000 »	"	10.000 »
» 8.º Beneficencia.....	519.015 11	1.020.965 »	"	501.949 89
» 9.º Asistencia social.....	23.689 78	39.649 92	"	15.960 14
» 10 Instrucción pública....	18.312 18	63.750 »	"	45.437 82
» 11 Obras públicas.....	225.267 04	499.880 20	"	274.613 16
» 13 Montes y pesca.....	4.188 96	8.520 »	"	4.331 04
» 14 Agricultura y ganad....	"	5.500 »	"	5.500 »
» 15 Crédito provincial.....	6.178 96	75.000 »	"	68.821 04
» 18 Imprevistos.....	9.290 56	27.000 »	"	17.709 44
» 19 Resultas.....	188.875 09	418.817 45	"	229.942 36
Depositorio.....	2.448.385 95	1.372.588 81	1.075.797 14	"
Banco de España c/c.....	1.327 81	"	1.327 81	"
Depositorio s/c de metálico en el Banco de España.....	"	1.327 81	"	1.327 81
Depósitos en garantía.....	108.500 10	"	108.500 10	"
Depositantes.....	"	108.500 10	"	108.500 10
Banco Castellano c/c.....	202.266 42	195.000 »	7.266 42	"
Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	195.000 »	202.266 42	"	7.266 42
Banco Castellano cuenta de valores nominales.....	139.500 »	"	139.500 »	"
Depositorio s/c de nominales en el Banco Castellano.....	"	139.500 »	"	139.500 »
Banco Español de Crédito cuenta valores nominales.....	98.500 »	"	98.500 »	"
Depositorio, su cuenta valores nominales B. E. de Crédito.....	"	98.500 »	"	98.500 »
Caja general de Depósitos....	732.500 »	"	732.500 »	"
Depositorio, fianza contribtes..	"	732.500 »	"	732.500 »
B. Mercantil c/c de efectivo (herencia D. Bruno).....	4.278 78	4.278 78	"	"
Depositorio s/c de efectivo en el B. Mercantil.....	4.278 78	4.278 78	"	"
B. E. de Crédito c/c efectivo (herencia D. Bruno).....	7.532 37	5.479 56	2.052 81	"
Depositorio s/c efectivo en el B. E. de Crédito.....	5.479 56	7.532 37	"	2.052 81
Depositorio cuenta deudora en B. Castellano.....	930.037 68	453.118 06	476.919 62	"
B. Castellano c/c crdto. personal	453.118 06	930.037 68	"	476.919 62
SUMAS.....	18.174.914 98	18.174.914 98	8.761.126 93	8.761.126 93
SUMAS DEL DIARIO.....	18.174.914 98			

Palencia 31 de Julio de 1940.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN.

#### SESION DE 17 DE AGOSTO DE 1940

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente Balance de comprobación y saldos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN.—El Secretario, T. MATEO.